



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00340

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL DE NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

México, D. F. a 16 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional de Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 03 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-014-10, celebrada para la contratación del servicio de anteojos y lentes de contacto para empleado para activos, jubilados y pensionados de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad 21, 23, 25 y 34, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.

2.- Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO persona física, en atención al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/7059/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 fracción III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a su escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, mediante el que presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00341

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 2 -

derivados de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7263/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la presente inconformidad. -----

- 3.- Por oficio número 20-01-40-1400/0001/2011 de fecha 04 de diciembre de 2011(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de enero de 2011, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7263/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, manifestó que mediante oficio número 209001111100/25006/11, el Jefe de la Oficina de Prestaciones de Personal del IMSS en Nuevo León, informo que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, traería como consecuencia no contar con esta prestación para los empleados de las unidades médicas y administrativas y a los jubilados y pensionados a los que están destinados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/0120/2011 de fecha 06 de enero de 2011, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/7263/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 20-01-40-1400/0001/2011 de fecha 04 de diciembre de 2011(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de enero de 2011, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7263/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641234-014-10, es que con fecha 03 de diciembre de 2010 se firmo el contrato; asimismo informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0121/2011 de fecha 06 de enero de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las C. MARÍA ARACELY VILLALPANDO TREJO persona física, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 2001401400/013/2010(sic) de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7263/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos respecto el procedimiento licitatorio número 00641234-014-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00342

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 3 -

ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 de enero de 2011, la C. MARIA ARACELI VILLALPANDO TREJO, persona física, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0121/2011 de fecha 06 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, persona física, en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de enero de 2011; y las de la C. MARÍA ARACELI VILLALPANDO TREJO, en su carácter de tercero interesados, asimismo, se acordó su desahogo el cual atendió a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0728/2011 de fecha 28 de enero de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista del inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 9.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, persona física, desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación. -----

- 10.- Por escrito de fecha del mes de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, la C. MARÍA ARACELI VILLALPANDO TERJO, desahogó sus alegatos, dentro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00343

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 4 -

del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.-----

- 11- Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-014-10, de fecha 03 de diciembre del 2010. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desecha su propuesta en virtud de que no, adjunta a su propuesta técnico-económica el formato de registro de participación emitido por el sistema de compras gubernamentales (CompraNet).-----

Que de acuerdo a su intereses existe error de entendimiento en las bases se indica 9.1 inciso E) copia del recibo expedido por concepto de adquisición de estas bases, debidamente sellado por el banco, y por todos es sabido que las bases actualmente no tienen costo (artículo 29 punto XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.-----

Que en el punto 3 que indica los requisitos que deberán cumplir quienes desean participar en la licitación, así como en el punto 3.3 Propuesta Técnica inciso B) de la convocatoria, lo que enuncia este punto esta claro y entendible, más no así de claro, comprensible, entendible y razonado lo que solicitan en la licitación. -----

Que el día 30 de noviembre del 2010, tres días antes del fallo, elaboró una carta de aclaración al Instituto, con el objeto de presentar otro razonamiento por la no presentación del documento ya citado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00344

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

Que en el punto 9.1 inciso E) de las Bases, se solicita un documento el cual debió tener una descripción actualizada y lo que tiene es una descripción de licitaciones anteriores, cuando las bases tenían un costo. -----

Que le causa perjuicio el no poder presentar un documento que por su descripción no existe, ya que lo que piden es un recibo de pago con el sello del banco y las bases no tienen costo, en apoyo al artículo 29 fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, así mismo su propuesta económica fue la más baja. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que de la propuesta presentada por el inconforme, no adjuntó el registro de participación emitido por el SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET, mismo que se solicitaron en la convocatoria, a efecto de evaluar la propuesta técnica, conforme al punto número 9.1 inciso O), documentos que no presentó lo que conlleva a la causal de desechamiento establecida en el punto 3 incisos A) y K) de la convocatoria. -----

Que el citado proveedor presentó un escrito de fecha 30 de noviembre del 2010, en el que manifiesta que su empresa no presentó la copia de recibo expedido por concepto de adquisición de estas bases, sin embargo el proveedor en forma incorrecta y confundido manifestó que las presentes bases son gratuitas, sin embargo este motivo no fue el de desechamiento, como se estableció en líneas anteriores, es decir, el motivo fue porque no presentó el recibo que expide COMPRANET, (Sistema de Compras Gubernamentales) y trata de confundir, en el sentido de que no se estableció en las citada convocatoria, ya que esto es totalmente erróneo, como quedo debidamente acreditado en el causal de desechamiento y sobre todo en los documentos que debe de acompañar en la propuesta técnica. -----

Que conforme a la propuesta de la empresa adjudicada MARIA ARACELI VILLALPANDO TREJO, el cual si presentó todos y cada uno de los documentos requeridos, incluso del acuse de recibo emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales COMPRANET, por lo que esa convocante determinó evaluar su propuesta conforme al punto numero 6.1 de la convocatoria. -----

Que en razón de lo anterior, cabe destacar que la Convocante actuó en todo momento apegada a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Bases concursales, el acta de fallo de la referida licitación, actuando en forma correcta de conformidad con la Ley de la materia, y en apego al capítulo V del documento del Instituto sobre Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en lo que se refiere a los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos. -----

La C. MARIA ARACELI VILLALPANDO TREJO, en su carácter de tercero interesado manifestó: -

Que el desechamiento de la inconforme, se baso en que no cumplió cabalmente con lo establecido en el punto 9.1 inciso O) de la convocatoria de la licitación conllevando con esto a que incumpliera con lo marcado en el punto No. 3 inciso A) y K) que si existe en las bases de dicha licitación. -----

Que la ahora inconforme CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, tuvo conocimiento sobre la fecha limite para registrarse en dicha licitación ya que estaba claramente marcado en la convocatoria que realizo el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el servicio de anteojos y lentes para empleado, lo cual hace que dicha persona haya tenido un conocimiento claro sobre los lineamientos que

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

003424

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 6 -

marcaba tanto la Ley aplicable como las bases que tenía dicha convocatoria, tal y como lo realizó y la tercer licitante Óptica Devlin, S.A. de C.V, en fecha 16 de noviembre de 2010. -----

Que la inconforme de igual manera tuvo la oportunidad de aclarar de lo que ahora se duele, en fecha 19 de noviembre de 2010, a las 9:00 horas, ya que en dicha fecha se llevo la junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación, en la cual estuvieron todos los licitantes participantes, y la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, en ningún momento señaló ninguna duda respecto a las bases que ahora pretende desconocer, lo cual se puede constatar en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2010. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas por la C. CONSUELO IRMA GONZALEZ LOZANO, persona física, que se señalan en el escrito de fecha 06 de diciembre de 2010, que obran de fojas 06 a la 39 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Consuelo Irma González Lozano; Convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 0064134-014-10, de fecha 19 de noviembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de noviembre de 2010; Acta del evento de fallo de la licitación de mérito de fecha 03 de diciembre de 2010; Carátula de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641251-062-10; copia simple del artículo 29 fracción XVI primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; Carta de fecha 30 de noviembre de 2010 dirigida al coordinador de abastecimiento y equipamiento; copia simple del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; pagina 12 y 13 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

b).- Las documentales las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Regional de Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de enero de 2011, que obran de fojas 80 a la 263 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641234-014-10; Resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 0064134-014-10, de fecha 19 de noviembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de noviembre de 2010; Acta del evento de fallo de la licitación de mérito de fecha 03 de diciembre de 2010; Propuesta técnica-económica de la C. Consuelo Irma González Lozano; Escrito de fecha 30 de noviembre de 2010, presentado por la C. Consuelo Irma González Lozano; copia simple del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; Comprobante de registro de participación a la licitación pública del licitante Villalpando Trejo María Araceli; Propuesta Técnica de la C. María Araceli Villalpando Trejo. -----

c).- Las pruebas ofrecidas por la C. MARÍA ARACELI VILLALPANDO TREJO; persona física, en su carácter de tercero perjudicado, consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. María Araceli Villalpando Trejo; impresión del registro de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00345

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 7 -

empresas que participan en la Licitación Pública que se atiende, de la página de Compranet; Comprobante de registro de participación a la licitación pública del licitante Villalpando Trejo María Araceli; Convocatoria de la licitación que nos ocupa; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 0064134-014-10, de fecha 19 de noviembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de noviembre de 2010; Acta del evento de fallo de la licitación de mérito de fecha 03 de diciembre de 2010.

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, en su escrito inicial de inconformidad, respecto al desechamiento de que fue objeto su propuesta, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que la convocante al el desechar de su propuesta en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2010, haya contravenido lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. ...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa y específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-014-10, de fecha 03 de diciembre de 2010, visible a fojas 165 a la 169 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado de hechos, del cual se advierte el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, respecto del servicio de anteojos y lentes de contacto para empleados activos, jubilados y pensionados de la Delegación Regional en Nuevo León del IMSS, en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-014-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO NO TERAPÉUTICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANTEOJOS Y LENTES PARA EMPLEADO; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las nueve horas del día 03-tres del mes de Diciembre del año 2010-dos mil diez, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Nuevo León, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo, de la Licitación Pública Nacional 00641234-014-10, que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-317/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 8 -

menciona en el preoimio de esta acta, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 2.3, de la Convocatoria

....

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los artículos 36 primer párrafo, 36 bis primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 6.6.2 y 6.3 de la Convocatoria que regulan el proceso licitatorio, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación por parte del Área Convocante, a los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente.-----

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA	
LICITANTE	MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
CONSUELO IRMA GONZALEZ LOZANO	SE DESECHA SU PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA A SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA EL FORMATO DE REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EMITIDO POR EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET). LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 9.1 INCISO O) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISOS A) Y K) EN OBSERVANCIA CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

....

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, porque no adjuntó a su propuesta técnico-económica el formato de registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet); desechar que la hoy inconforme no demostró que la convocante haya contravenido lo establecido en la convocatoria o normatividad que rige la materia, lo anterior es así toda vez que en una Inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que deba impugnarse los hechos relativos al acto o actos que aducen son irregulares desplegados por la convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutoria de que el acto impugnado se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la Materia. Lo que en la especie no aconteció, ya que la promovente no realiza los razonamientos por los cuales considera que la actuación de la Convocante en el Acto de comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por la Convocante y que por lo tanto la actuación de la misma infringiera algún precepto legal relativo a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación de la Administración Pública Federal; para que en su caso esta Autoridad Administrativa se encuentre en aptitud de determinar si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en las Bases de Licitación. -----

Ahora bien, el desechar de la hoy inconforme establecido por la convocante en el acto de fallo que se impugna, atendió a que no incluir en su propuesta el formato de registro de participación emitido por el sistema de compras gubernamentales (CompraNet), estableciendo como fundamento para su desechar el punto 9.1 inciso O) lo que activa las causales de desechar contenidas en el numeral 3 incisos A) y K), determinación que se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa, en específico de lo requerido en el punto 9.1 inciso O) de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 9 -

O).- Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales Comprante (sic)."

De cuyo contenido se desprende que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa se requirió que la propuesta de técnica de los licitantes debía contener el Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales Comprante (Compranet), lo que la hoy accionate, no adjunto a su propuesta Técnica-Económica, no obstante lo anterior, dicho requisito se encuentra relacionado con las causales contenidas en el numeral 3 de la propia convocatoria de licitación que nos ocupa, específicamente respecto a de los incisos A) y K), y que para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.*

....

K) *Cuando no exhiba el registro de participación emitido por el sistema de Compras Gubernamentales Compranet"*

Por lo que era obligación de los participantes, que en su sobre que contenga su propuesta adjuntaran el Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) ya que como se señalo en la convocatoria de la licitación de mérito la omisión de dicho documento daría origen a la descalificación como en el caso aconteció. -----

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar, del estudio y análisis de los motivos de inconformidad que hace valer la hoy impetrante, no se advierte, razonamiento alguno tendiente a sustentar la ilegalidad de su desechamiento, por lo que no hizo valer argumentos tendientes a generar la convicción de que la actuación de la convocante, al desechar su propuesta haya contravenido lo dispuesto en la Ley de la materia, ya que únicamente manifiesta: *"...por medio de la presente nos permitimos solicitar a usted su intervención para reconsiderar nuestra posición en la mencionada licitación pública, ya que de acuerdo a nuestros intereses sentimos que existen un error de entendimiento en las bases emitidas para dicha licitación pública, lo cual a continuación detallamos a usted: punto en que se indica: 9.1 inciso E) Dice: copia del recibo expedido por concepto de adquisición de estas bases, debidamente sellado por el banco En cuanto a los licitantes que participen en la licitación pública a través de medios remotos de comunicación electrónica, el recibo que emite COMPRANET. Comentario: Como usted observa este punto lo que pide es un recibo de pago, además sellado por el banco. Por todos es sabido que las bases actualmente son gratis no tiene costo, por lo cual que recibo vamos a presentar. Referente a este comentario detallamos lo que menciona el artículo 29 punto XVI de la LAASSP dice: para la participación adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberá establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir..."; al respecto su manifestación resulta errónea puesto que si bien es cierto en el punto 9.1 inciso E) de la convocatoria se requirió lo siguiente: -----*

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00348

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

E).- Copia del recibo expedido por la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León sito en Ave. Manuel L. Barragán 4850 norte, Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León o por el sistema COMPRANET, por concepto de adquisición de estas bases, debidamente sellado por el banco. En cuanto a los licitantes que participen en la licitación pública a través de medios remotos de comunicación electrónica, el área adquirente verificará previo al Acto de Presentación y apertura de Proposiciones, a través del sistema COMPRANET, que se haya realizado el pago correspondiente."

Numeral del cual se desprende que la convocante requirió recibo de pago de bases en contravención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita y que la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, sin embargo lo cierto es que el motivo de descalificación no fue por omitir presentar el recibo de pago de bases requerido en el punto 9.1 inciso E) de la convocatoria, sino por omitir presentar el Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales Comprante (Compranet), requerido en el punto 9.1 inciso O) de la convocatoria.-----

Por lo que en este orden de ideas la promovente de la instancia no demuestra que haya cumplido con las características contenidas en el punto 9.1 inciso O), de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales Compranet, toda vez que si bien es cierto la multicitada inconforme presentó un escrito de fecha 30 de noviembre de 2010, en el que manifiesta que su empresa no presentó copia de recibo expedido por concepto de adquisición de estas bases, lo cierto es que el inconforme se confunde, puesto que como se ha dicho en líneas anteriores, el motivo de desechamiento es por el incumplimiento al punto 9.1 inciso O) y no respecto del punto 9.1 inciso E), como lo señala erróneamente la accionate de la instancia, ya que si lo que pretende es dolerse de un requisito establecido en las bases y que aún más no dio pauta a su descalificación dicha observación la debió haber formulado en la Junta de Aclaraciones y no así en su escrito del cual ahora se duele por su desechamiento.-----

Por lo tanto sus motivos de inconformidad, resultan erróneos en cuanto al inciso del numeral de la convocatoria por el cual fue desechado, puesto que su desechamiento atendió a que no presentó el Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales Comprante (Compranet), requerido en el punto 9.1 inciso O) de la convocatoria y por lo que incumbe a dicho requisito, en relación a lo manifestado por la inconforme en el sentido que artículo 29 punto XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece para la participación adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ni requisitos o condiciones imposibles de cumplirse; al respecto si bien es cierto el artículo 29 en su párrafo décimo octavo de la citada Ley, establece que en las bases no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia; sin embargo la hoy inconforme no establece porqué considera que se limita la libre participación o es un requisito imposible de cumplir; por lo que se tiene que la promovente no realiza los razonamientos por los cuales considera que la actuación de la Convocante en el Acto de comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por la Convocante, en consecuencia los argumentos expuestos por la inconforme resultan insuficientes para acreditar que la convocante contravino la normatividad que rige la materia para que deba declararse la nulidad del fallo.-----

No obstante lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran los presentes autos, en especificó de los documentales ofrecidas como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 11 -

medio de prueba por la C. MARÍA ARACELI VILLALPANDO TREJO; persona física, en su carácter de tercero perjudicado, consistente en copia simple de la impresión del registro de empresas que participan en la Licitación Pública que se atiende, de la página de Compranet y Comprobante de registro de participación a la licitación pública del licitante Villalpando Trejo María Araceli, con lo cual se tiene que dicho requisito fue cubierto por los licitantes MARÍA ARACELI VILLALPANDO TREJO y OPTICAS DEVLVYNS, S.A. DE C.V., documentales a los que se les otorga valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que lo requerido en el punto 9.1 inciso O) de la convocatoria, no se trataba de un requisito imposible de cumplir, o que limitara la libre participación, puesto que como ha quedado establecido, la citadas empresas pudieron cumplir con el mismo, por lo que la hoy inconforme contaba con las mismas posibilidades de cumplir.-----

Por otro lado igualmente le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la C. MARÍA ARACELI VILLALPANDO TREJO, en su carácter de tercero interesado, en el sentido que *la inconforme de igual manera tuvo la oportunidad de aclarar de lo que ahora se duele, en fecha 19 de noviembre de 2010, a las 9:00 horas, ya que en dicha fecha se llevo la junta de aclaraciones de la convocatoria a la licitación, en la cual estuvieron todos los licitantes participantes, y la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, en ningún momento señaló ninguna duda respecto a las bases que ahora pretende desconocer, lo cual se puede constatar en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2010; toda vez que si la hoy inconforme tenía duda respecto lo requerido en el puto 9.1 incisos E) y O) de la convocatoria, tenía el derecho de realizar las aclaraciones correspondientes en el evento de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones debe ser cumplido por los licitantes, aunado a que si consideraba que lo requerido en la junta de aclaraciones limitaba la libre participación o eran requisitos imposibles de cumplir, tenía el derecho de impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, por lo que se tiene que consintió lo requerido por la convocante en la licitación que nos ocupa.*-----

En este orden de ideas se tiene que al no cumplir con todas y cada una de la característica obligatoria solicitada por la convocante en el punto 9.1 inciso O) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto del Registro de participación emitido por el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) procedía su descalificación, tal y como ocurrió en el acta fallo de la licitación de mérito de fecha 03 de diciembre de 2010, ajustando su actuación la convocante a lo dispuesto a los Criterios de Evaluación de la Proposiciones y Adjudicación de los Contratos, y la evaluación de las propuestas técnicas contenidas en los numerales 6 y 6.1 de la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 12 -

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad ofertada sea menor a la cantidad máxima solicitada por la convocante en cada una de las zonas en que desee participar.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo porcentaje de descuento resulte ser el más alto, toda vez que el importe de la clave ofertada resultará ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se evaluará de la calidad de las armazones y materiales correctivos ópticos (plástico o cristal), así como modernidad de los modelos presentados. El Instituto designará a un Perito Experto (Médico Oftalmólogo) que será el que evalúe los aspectos técnicos del servicio, con respecto al material y la calidad del mismo y en caso de considerarlo pertinente la revisión del equipo con que cuente cada Licitante.
- Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las bases.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

En este orden de ideas se tiene que al no cumplir con todas y cada una de las características obligatorias solicitadas por la convocante en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto del punto 9.1 inciso O), procedía su descalificación, tal y como ocurrió en el acta fallo de la licitación de mérito de fecha 03 de diciembre de 2010 ajustando su actuación la convocante a lo dispuesto a los Criterios de Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de Contratos, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

- VI.- En cuanto a lo manifestado por la C. MARÍA ARACELI VILLALPANDO TREJO, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, en los escritos por lo que compareció a desahogar su derecho de audiencia y alegatos, concedidos por este Órgano Administrativo mediante oficios números 00641/30.15/0121/2011, y 00641/30.15/0728/2011 de fechas 6 y 28 de enero de 2011; al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- VII- Por lo que hace a lo manifestado por la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO, por escrito de fecha 8 de febrero de 2011, por el cual presentó sus alegatos, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0728/2011 de fecha 28 de enero de 2011; al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el Considerando V de la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0795 /2011

- 14 -

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-014-10, celebrada para la contratación del servicio de anteojos y lentes de contacto para empleado para activos, jubilados y pensionados de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad 21, 23, 25 y 34, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por la persona física tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: CONSUELO IRMA GONZÁLEZ LOZANO. PERSONA FÍSICA. CALLE BOLIVAR NÚMERO 24, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Persona Autorizada: [REDACTED]

MARÍA ARACELI VILLANPANDO TREJO.- PERSONA FÍSICA. CALLE CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NO. 1079 INT. 4, COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 07730. Persona Autorizada: [REDACTED]

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGÁN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 y 343-39-64, FAX 342-44-32

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
OCHS*CSA*FDEV.